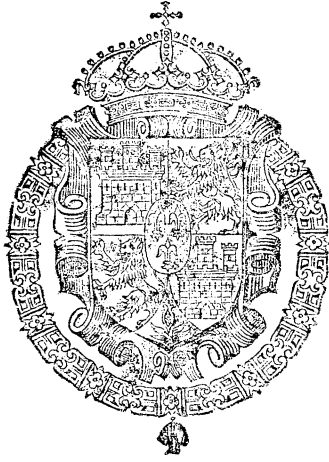


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Gobierno.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las seis de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	4
PROVINCIA, ISLEAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de la una de la tarde del 28 del corriente para la recepción general que ha de verificarse con el plausible motivo de su cumpleaños, y la de las dos y media para la de señoras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicación que con fecha 2 de Setiembre último ha dirigido V. S. á este Ministerio, remitiendo los Balances de comprobación de los meses del año económico de 1875-76 y el saldo de las cuentas de Junio último, según resulta de los asientos pasados al libro mayor de esa dependencia; y en vista del satisfactorio resultado que las indicadas cuentas ofrecen produciendo 89.775 pesetas de aumento en el valor efectivo del capital fijado el año anterior, S. M. se ha servido mandar se den á V. S. las gracias, como de su Real orden lo ejecuto, por el celo é inteligencia con que ha dirigido la administración de esa Imprenta Nacional, y que se inserten en la GACETA las indicadas cuentas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfacción. Madrid 24 de Noviembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDÓ.

Sr. Director-Administrador de la GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE MARINA.

No habiéndose completado el número de plazas pedidas por Real orden de 24 de Agosto último para cubrir las vacantes que resultan en la Escuela Naval flotante de aspirantes de Marina, ha dispuesto S. M. el REY (Q. D. G.) se convoquen nuevas oposiciones para el 15 del mes de Diciembre próximo, á fin de llenar las 32 plazas que faltan en la actualidad; debiendo hacerse el concurso con las mismas condiciones y bajo la misma forma que se previene en la mencionada Real orden, publicada en la GACETA de esta Corte de 25 de Agosto último, para lo que se admitirán solicitudes hasta el 13 del referido mes de Diciembre.

Madrid 24 de Noviembre de 1876.

El Secretario general,
Ramon Topete.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1875, carpetas números 1.314 al 1.323 de señalamiento.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, carpeta núm. 631 de señalamiento.

Idem de 30 de Junio de 1873, carpeta núm. 490 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, carpeta número 239 de señalamiento.

Madrid 26 de Noviembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Noviembre de 1876.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Miguel Verdejo y Montañana, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.300 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 5 meses y 8 días de servicios efectivos. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de Morella, Albocácer, Caravaca, Alcaráz, Chinchilla y Castellón 12 años, 3 meses y 5 días; en el mismo destino en Castellón un año y 23 días; Juez de primera instancia en Rada 4 meses y 5 días; Juez de entrada en Casas-Ibañez 9 meses y 3 días; Juez de término de Toledo un año, 11 meses y 23 días; en el mismo destino en Santiago un año y 9 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Antonio Peñabaz, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 430 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 750 que le sirve de regulador, por reunir 30 años y 14 días de servicios efectivos, que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesión de 22 de Diciembre de 1875.

D. Nicolás Quintana, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizad y Subteniente del batallón de Búrgos 2 años, 10 meses y 20 días; E-cribiente de la clase de terceros del Ministerio de Fomento un año, 11 meses y 22 días; E-cribiente décimotercero de la clase de segundos del mismo un año y 4 días; E-cribiente de la clase de terceros del propio Ministerio 2 meses y 21 días; idem de la clase de segundos un año, 6 meses y 21 días; con aumento de sueldo en igual plaza un año, 4 meses y 9 días; E-cribiente tercero de la clase de primeros del mismo 5 años y nueve meses; E-cribiente de la clase de mayores un año, 4 meses y 26 días; E-cribiente mayor del repetido Ministerio 4 años, 2 meses y 4 días; Auxiliar de la clase de quintos del mismo 3 años y 8 días; Oficial segundo de la Administración civil, Auxiliar de la clase de cuartos de dicho Ministerio 11 meses y un día; en el mismo destino un año y 6 meses; Jefe de Secciones de Fomento de segunda clase 5 meses y 28 días.

D. Eusebio Garay y Fernandez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 4 meses y un día de servicios efectivos. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Clases pasivas en sesión del día 14 de Octubre de 1831 16 años y 14 días; Oficial auxiliar de la Dirección general de Rentas Estancadas un año, 6 meses y 6 días; Oficial auxiliar de la Administración de Hacienda pública de Valencia un año, 4 meses y 4 días; en el mismo destino en la de Madrid un año, 9 meses y 23 días; Oficial agregado al Tribunal de Cuentas del Reino 3 años, 7 meses y 9 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Domingo Aragon y Huertas, clasificado en concepto de cesante con el haber de 375 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 18 años y 6 días de servicios efectivos. Extracto de los mismos: Servicios militares, no se le abonau por haber sido prestados dentro de la menor edad; dependiente del Resguardo de Puerto-Rico 10 meses; Portero del Depósito Mercantil de Puerto-Rico en clase de interino, no se le abona este servicio por su calidad de interino; cabo de sala del Hospital militar de la misma isla, tampoco se le abona por no ser destino de planta; carabnero de la Real Hacienda de Puerto-Rico 2 años, 5 meses y 25 días; E-cribiente tercero de la Contaduría general de dicha isla 4 meses y 22 días; E-cribiente segundo primero de la Aduana de Puerto-Rico un año, un mes y 28 días; E-cribiente primero de la misma 5 años, 9 meses y 12 días; Guarda-almacén de la Aduana de Aguadilla 3 años, un mes y 23 días; Oficial único de la misma un mes y 15 días; E-cribiente primero de la Administración de Rentas y Loterías tambien de Puerto-Rico 9 meses y 17 días; Oficial quinto Vista de la Aduana de Aguadilla 3 años, 3 meses y 14 días.

D. Lorenzo Garrich y Alled, clasificado en concepto de cesante con el haber de 4.000 pesetas anuales, mitad del sueldo

de 8.000 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 7 meses y 9 días de servicios efectivos. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 18 de Enero de 1873 24 años y 6 días; Oficial primero de la Administración Central de Propiedades del Estado y Bienes embargados en la isla de Cuba 6 meses y 23 días; Administrador de la Aduana de Nuevitas 10 meses y 14 días; Oficial segundo, Tenedor de libros de la Contaduría de la Habana, 10 meses y 7 días; Oficial tercero, Vista de la Aduana de la Habana, un año, un mes y 24 días; Oficial segundo de la Administración Central de Aduanas de la isla de Cuba un año, 8 meses y 20 días, y se le abonau, según previene el Real decreto de 21 de Noviembre de 1854, los 5 meses y 5 días que estuvo en uso de licencia en la Península.

Antonio Villaseñor y Santos, grumete del Resguardo marítimo de Filipinas, clasificado en concepto de retiro con el haber de 72 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 120 que le sirve de regulador, por reunir 29 años y 8 días de servicios efectivos.

Eusebio de la Cruz y Cruz, carabnero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado en concepto de retiro con el haber de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes del sueldo de 531 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 5 meses y 27 días de servicios efectivos.

D. Narciso Perez y Prado, carabnero que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, y últimamente aduanero de la misma, clasificado en concepto de retiro con el haber de 410 pesetas anuales, quinta parte del sueldo de 2.050 que le sirve de regulador, por reunir 15 años y 8 meses de servicios efectivos.

Ciriaco Torres y Guzman, carabnero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado en concepto de retiro con el haber de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes del sueldo de 531 que le sirve de regulador, por reunir 23 años y un mes de servicios efectivos.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Mariana y Doña Clotilde García Longoria, huérfanas de D. Antonio, Oficial primero Interventor que fué de la Administración de Córdoba. Se les declara la pensión de Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Margarita Calleja y Ramos, viuda de D. José de Allende Salazar, Interventor que fué de la Administración de Hacienda de la Coruña. Se le declara la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Benita Guntín y Garza, viuda de D. José Espada, Presidente de Sala que fué de las Audiencias de Albacete y Granada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Petra Aragoneses y Roy, viuda de D. Francisco de las Fuentes y Martínez, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Paula, Doña Asunción y Doña Matilda Rico y Urosa, huérfanas de D. Dionisio, Promotor fiscal que fué de término. Se les declara la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Josefa Bobea y Morales, se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Narcisca en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 1.000 rs. anuales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 23 de Diciembre de 1831.

Doña Manuela Lopez Izquierdo, viuda de D. Rufino Perez Aloe, Administrador principal de Correos de Badajoz. Se le declara la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Josefa Lozano y Armenta, huérfana de D. Francisco, Cónsul general que fué de Nápoles. Se le declara la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Juana Atienza Baltuena, viuda de D. Felipe Jugo y Velasco, Jefe de Sección que fué de la Administración económica de Huesca. Se le declara la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Flora Navarro Monreal, viuda de D. Pedro Sinués, Oficial de la Administración de Correos de Zaragoza. Se le declara la pensión de 950 pesetas anuales.

Doña Mariana Ruiz de Arana, huérfana de D. Mariano, Interventor que fué del Depósito de ilícito comercio de la plaza de Cádiz. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre en el goce de la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Tomasa Wer, huérfana de D. Carlos, Guarda-almacén que fué de pólvora de Carabanchel. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Sinfonosa Vitores Fernandez, viuda de D. Manuel Perez, Catedrático que fué de la Universidad de Valladolid. Se le declara la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña María del Carmen y Doña Eloisa Saavedra, huérfanas de D. José María, Depositario que fué de Hacienda pública del partido de Eciija. Se les declara la pensión de 625 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Manuela Suarez Pausen, viuda de D. Antonio Moreno, Jefe de Negociado de tercera clase que fué en la Adminis-

tracion Central de Impuestos de las Islas Filipinas. Se le declara la pension de 2.750 pesetas anuales.

REAL CASA.—MONTE-PIO.

Doña Mercedes Velasco, huérfana de D. Benito, Conserje que fué del Real Museo de Pinturas. Se le declara con derecho á suceder á su difunta hermana Doña Juana en el goce de la pension de 625 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Cruz Iturria, viuda de D. Pedro Fernandez Guarda que fué de montes en la provincia de Navarra. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS.

D. Froilan Gonzalez, Presbítero, monje beneditino exclausturado del monasterio de San Vicente de Oviedo. Se le declara en juicio de revision con derecho á la pension de una peseta y 50 céntimos diarios.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.440.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cents.
PROVINCIA DE MURCIA.			
466534	Ayuntamiento de Cartagena.	Octubre 1870.	44.869 88
466535	Idem de id.	Enero 1871.	4.648 43
466536	Idem de id.	Marzo id.	7.241 49
466537	Idem de id.	Abril id.	43.078 82
466538	Idem de id.	Junio id.	4.187 86
466539	Idem de id.	Julio id.	2.663 08

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pts. Cents.
466540	Ayunt.º de Cartagena.	Abril 1872.	40.386 90
466541	Idem de id.	Octubre id.	4.515 63
466542	Idem de id.	Diciembre id.	4.136 40
466543	Idem de id.	Enero 1873.	4.303
466544	Idem de id.	Febrero id.	872 88
466545	Idem de id.	Marzo id.	8.060 84
466546	Idem de id.	Abril id.	8.822 46
466547	Idem de id.	Mayo id.	7.874 88
466548	Idem de id.	Junio id.	404
466549	Idem de id.	Agosto id.	724 82
466550	Idem de id.	Octubre id.	4.403 60
466551	Idem de id.	Noviembre id.	278 60
466552	Idem de id.	Enero 1874.	379 80
466553	Idem de id.	Febrero id.	662
466554	Idem de id.	Marzo id.	4.593 48
466555	Idem de id.	Abril id.	3.432
466556	Idem de id.	Junio id.	4.569 06
466557	Idem de id.	Agosto id.	28.425 46
466558	Idem de id.	Noviembre id.	638
466559	Idem de id.	Marzo 1875.	4.287 08
466560	Idem de id.	Julio id.	673 60
466561	Idem de id.	Agosto id.	7.003 90
466562	Idem de id.	Octubre id.	4.070 90

Madrid 20 de Setiembre de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE SETIEMBRE DE 1876.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Setiembre, que forma esta Contaduria, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 22, art. 52 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo permenar es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL — Escudos. Mts.	TOTAL — Escudos. Mts.
CREACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
10	Títulos, série A, de 400 escudos, números 231.189 al 231.198.	4.000	} 1.432.189 06
6	» » B, de 400 escudos, números 146.259 al 146.262, y 146.303 y 146.306.	2.400	
2	» » C, de 1.000 escudos, números 87.219 y 87.231.	2.000	
5	» » D, de 2.000 escudos, números 117.636 al 117.660.	10.000	
2	» » E, de 5.000 escudos, números 131.366 y 131.367.	10.000	
1	» » F, de 10.000 escudos, núm. 160.163.	10.000	
1	Inscripcion no trasferible, núm. 66.964.	3.736 400	} 1.083.033 406
380	Inscripciones á favor de corporaciones civiles, números 66.609 al 66.675, 66.677 al 66.795, 66.800 al 66.963 y 66.965 al 66.994.	1.083.033 406	
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
10	Títulos, série A, de 400 escudos, números 218.625 al 218.634.	4.000	} 9.389 774
2	» » B, de 500 escudos, números 48.560 y 48.561.	1.000	
3	» » C, de 1.000 escudos, números 34.307 al 34.309.	3.000	
2	» » D, de 2.000 escudos, números 27.492 y 27.493.	4.000	
8	Residuos, números 118.136 al 118.163.	389 774	
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.			
6	Láminas, números 6.340 al 6.345.	»	73.278 866
Rentas no percibidas por participes legos en diezmos.			
1	Lámina, núm. 3.463.	»	83.451 259
Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalizacion á participes legos en diezmos.			
1	Lámina, núm. 1.154.	»	5.645 914
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
2.153	Obligaciones de 200 escudos, números 1.052.616 al 1.054.773.	»	431.600
TOTAL de creaciones.			1.729.535 349
CAPITALIZACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
170	Títulos, série A, de 400 escudos, números 230.837 al 230.832, 230.976 al 231.064, 231.970 al 231.119, 231.152 al 231.160 y 231.199 al 231.204.	47.000	} 55.694 503
34	» » B, de 400 escudos, números 146.185 al 146.204, 146.209 al 146.220 y 146.235 y 146.239.	13.600	
3	» » C, de 1.000 escudos, números 87.203 al 87.295.	2.000	
2	» » D, de 2.000 escudos, números 117.635 al 117.637.	6.000	
600	Residuos, números 125.503 al 125.573, 125.637 al 126.100, 126.106 al 126.155 y 126.172 al 126.183.	46.091 503	
TOTAL de capitalizaciones.			55.694 503
CONVERSIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
145	Títulos, série A, de 400 escudos, números 231.120 al 231.131, 231.161 al 231.188, 231.205 al 231.255 y 231.308 al 231.341.	14.500	} 4.307.834 661
74	» » B, de 400 escudos, números 146.221 al 146.237, 146.240 al 146.253, 146.263 al 146.284, 146.302 al 146.304 y 146.307 al 146.319.	29.600	
23	» » C, de 1.000 escudos, números 87.206 al 87.218, 87.220 al 87.230 y 87.232 al 87.233.	28.000	
26	» » D, de 2.000 escudos, números 117.638 al 117.655 y 117.661 al 117.668.	32.000	
8	» » E, de 5.000 escudos, números 131.360 al 131.365, 131.368 y 131.369.	40.000	
110	» » F, de 10.000 escudos, números 160.053 al 160.162.	1.100.000	
69	Residuos, números 126.101 al 126.105, 126.136 al 126.174, 126.187 al 126.212 y 126.295 al 126.317.	1.055 708	} 541 228
1	Inscripcion nominal trasferible, núm. 3.310.	541 228	
10	» » no trasferibles, números 66.700, 66.701, 66.797 al 66.799 y 66.995 al 66.999.	42.197 725	
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.			
1	Título, série C, de 1.600 escudos, núm. 14.668.	»	1.600
TOTAL de conversiones.			4.309.434 661

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
		Escudos. Mills.	Escudos. Mills.
RENOVACIONES.			
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
233	Obligaciones de 200 escudos, números 787.436 al 787.680.....	"	51.000
Obligaciones del Estado del ferro-carril de Alar á Santander.			
6	Obligaciones de 200 escudos, números 49.831 al 49.856.....	"	4.200
TOTAL de renovaciones			55.200

RESÚMEN.		Escudos. Milésimas.
Creaciones.....		4.729.588'319
Conversiones.....		4.300.434'661
Capitalizaciones.....		53.691'303
Renovaciones.....		52.200
TOTAL.....		9.140.881'483
TOTAL equivalente en pesetas.....		7.867.203'71

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	DEUDA QUE SE EMITE.		TOTAL.
	Reales. Céntimos.		Reales. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	40.830.534'06	Inscripciones.....	40.830.534'06
Liquidación por documentos antiguos no recogidos.....	148.361	Títulos é inscripciones.....	148.361
Presas inglesas anteriores á 1808.....	448.000	Títulos.....	448.000
Obras pías.....	23.000	Idem.....	23.000
Indemnizaciones por la última guerra civil.....	3.000	Idem.....	3.000
Fianzas.....	99.000	Idem.....	99.000
Deuda del personal.....	93.897'74	Títulos y residuos.....	93.897'74
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	752.788'66	Láminas.....	752.788'66
Rentas no percibidas de id.....	854.512'89	Idem.....	854.512'89
Intereses adelantados de las cinco sextas partes de id.....	56.459'14	Idem.....	56.459'14
Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.			
A la Compañía concesionaria del de Madrid á Malpartida de Plasencia.....	3.828.000	} Obligaciones de á 2.000 rs.....	4.316.000
A la del de Aranjuez á Cuenca.....	440.000		
A la del de Mérida á Sevilla.....	48.000		
CAPITALIZACIONES.			
En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses de la Deuda interior, correspondientes á los semestros de Diciembre de 1873, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley ..	556.913'63	{ Títulos y residuos de renta per- pétua interior.....	556.913'63
TOTAL.....			17.852.468'22

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE.					
						Reales. Céntimos.					
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	2.405.714'03	} 43.089.037'86	}	} 40.721'23 por residuos que se amortizan.....	{ Títulos, inscripciones y residuos de renta per- pétua.....	43.078.346'61					
Idem id. de corporaciones civiles.....	7.929.308'83										
Idem diferida interior á 3 por 100.....	244.000										
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	792.030'96										
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	573.537'08										
Deuda consolidada no transferible al 5 por 100 interior.....	142.856'27										
Intereses de id.....	31.600'69										
Renta perpetua exterior, emision de 1870 y 1875..	4.000.000										
Renovacion de obligaciones generales del Estado per ferro-carriles.....	510.000						510.000	"	"	Obligaciones de 2.000 rs..	510.000
Idem de las de Alar á Santander.....	42.000						42.000	"	"	Idem.....	42.000
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.											
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100..	30.330'14	30.330'14	"	44.330'14	Títulos del exterior.....	46.000					
TOTAL.....		43.641.397'97		25.051'36		43.616.346'61					

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.
Renta consolidada perpétua.....	22.734.000	"	22.734.000
Capitales de partícipes legos.....	39.771'76	"	39.771'76
Rentas no percibidas por id.....	16.454'04	"	16.454'04
Acciones de carreteras de 55 millones.....	8.000	"	8.000
Idem id. de 80 id.....	60.000	"	60.000
Idem de Obras públicas.....	6.000	"	6.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	26.000	"	26.000
Deuda del material del Tesoro.....	50.000	"	50.000
Idem del personal del Tesoro.—Títulos y residuos.....	1.142.477'31	"	1.142.477'31
TOTAL.....			24.082.703'41

(Estado á que se refiere la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, inserta en la Parte oficial.)

MINISTERIO DE IMPRENTA

Balances de comprobacion por meses, de todos los que comprende el año económico de 1875-76 y saldo

Folios del Mayor.	NOMBRES DE LAS CUENTAS.	JULIO.		AGOSTO.		SETIEMBRE.		OCTUBRE.		NOVIEMBRE.	
		DÉBITO.	CRÉDITO.	DÉBITO.	CRÉDITO.	DÉBITO.	CRÉDITO.	DÉBITO.	CRÉDITO.	DÉBITO.	CRÉDITO.
		Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.
2, 36, 45, 59, 67, 73 y 83	Capital.....	72.478'69	574.808'50	72.478'69	574.808'50	72.478'69	574.808'50	72.478'69	574.808'50	72.478'69	574.948'40
3, 39, 51, 63, 81 y 89	Caja.....	45.083'79	36.830'93	36.414'19	78.228'17	418.421'48	406.641'18	147.498'40	142.072'80	180.217'47	164.184'93
4, 33, 41, 55, 60, 66, 74, 75, 84 y 92	Almacén.....	10.944'85	7.935'33	18.320'90	15.933'47	25.401'66	23.310'27	33.464'76	31.271'13	40.987'31	37.835'04
5 y 46	Gaceta.....	37.445'30	45.678'24	59.837'08	74.232'13	80.944'18	103.515'20	104.524'62	123.465'37	124.798'22	156.319'52
6, 47 y 86	Guía.....	4.679'25	849	4.679'25	1.737	4.679'25	2.160	4.679'25	2.330	4.679'25	2.478'50
7, 35, 43, 49, 61, 70, 80 y 87	Publicaciones varias.....	14.488'36	65'25	14.623'56	148'50	14.623'56	262'50	14.623'56	4'5	14.723'56	538
8 y 71	Imprenta.....	216.322'30	23.372'24	243.024'53	49.599'61	262.464'11	70.134'34	235.605'18	92.493'94	304.972'30	114.963'99
9, 32, 37, 44, 53, 54, 58, 65, 69, 72, 79, 85 y 90	Fundicion.....	81.734'72	447'10	82.450'50	763'90	83.703'99	1.097'70	84.903'07	1.817'90	85.533'16	1.842'90
10, 34, 42, 50, 62, 77, 82 y 88	Suscritores.....	134.197'83	43.554'62	174.830'16	53.787'62	193.722'99	63.224'62	245.927'66	80.299'62	226.273'66	406.121'42
11, 33, 52, 64, 68, 78 y 91	Proveedores.....	13.331'74	48.901'23	30.137'09	57.496'92	45.037'24	63.971'63	45.135'29	30.436'73	43.333'24	33.946'03
12	Administradoras de Correos.....	17.403'50	641'23	19.560	6.331	33.692'67	19.513'17	29.677'67	27.839'37	43.479'17	43.438'29
13	Ministerio de Estado.....	12.333'66	7.399'30	13.523'32	11.142	14.731'17	11.142	15.946'67	14.731'67	17.161'67	14.731'67
14	de Gracia y Justicia.....	47.355'75	"	47.355'75	16.377	47.355'75	16.377	47.477'25	16.377	47.477'25	16.377
15	de la Guerra.....	2.073'50	456	2.139'50	456	2.207'50	456	2.273'50	352	2.343'50	352
16	de Hacienda.....	1.833	"	3.519	"	3.519	1.192	3.519	2.378	5.231	2.378
17	de Marina.....	4.973'87	"	5.076'87	"	5.176'87	"	5.276'87	"	5.376'87	"
18	de la Gobernacion.....	28.178'38	"	28.449'38	"	28.577'38	"	28.703'38	"	28.923'38	"
19	de Fomento.....	684	300	805	588	901	588	907	538	1.093	376
20	de Ultramar.....	12.933'93	"	14.433'20	1.908'03	14.754'10	3.128'20	15.375	3.128'20	15.983'90	3.739'10
21	Direccion de Propiedades.....	16.157'30	1.230	16.337'30	2.100	17.337'30	2.900	18.037'30	3.600	18.437'30	3.600
22	de Hidrografia.....	240	70	437'30	330	525	437'30	633'30	535	805	633'30
23	de Beneficencia.....	4.559'65	"	4.514'15	52'30	4.573'65	52'30	4.573'65	52'30	4.573'65	52'30
24	de Agricultura.....	2.330'70	"	2.330'70	"	2.330'70	576'33	3.032'20	1.094'20	3.032'20	1.094'20
25	de Instruccion pública.....	179	"	179	"	179	55	179	55	179	55
26	de Obras públicas.....	403	"	462'50	57'20	462'50	57'30	462'50	462'50	462'50	462'50
27	del Instituto geográfico.....	4.109'30	"	6.609'50	2.300	6.609'50	5.000	6.609'50	5.000	6.609'50	5.000
28	Deudores varios.....	19.577'42	780'30	19.735'42	1.013'50	20.972'37	4.023'50	21.307'67	2.233'40	21.777'32	2.361'90
29, 56 y 76	Acreedores varios.....	970'06	5.404'84	1.404'84	5.404'84	1.404'84	5.404'84	5.404'84	5.404'84	5.404'84	5.404'84
30	Gastos generales.....	2.487'41	"	3.631'40	"	4.414'37	"	7.048'86	"	8.732'62	39'90
31	Personal de la Administracion.....	5.462'37	"	10.963'08	"	10.963'08	"	23.096'11	"	374'93	374'93
40	Créditos liquidados.....	"	550'73	"	1.034'73	"	1.034'73	"	1.034'73	"	1.034'73
43	Artículos literarios.....	"	"	"	"	40	1.380	63	1.380	80	1.380
45	Direccion de Establecimientos penales.....	"	"	"	"	"	"	401'30	"	231'50	"
57	de Contribuciones.....	"	"	"	"	"	"	"	"	144'25	"
	Sumas iguales á las del Diario en fin de cada mes..	804.526'05	804.526'05	958.322'96	958.322'96	1.083.664'80	1.083.664'80	1.221.576'73	1.221.576'73	1.347.332'90	1.347.332'90

Cantidades procedentes de la liquidacion.....
Igual á la suma del Diario despues de terminado el balance general.....

RESÚMEN de los varios conceptos que han producido ganancias y pérdidas desde riente en que se ha practicado el balance general, segun resulta de los libros de

PRODUCTOS.	Pesetas. Cént.
Imprenta.....	19.030'63
Fundicion.....	2.816'86
Gaceta.....	137.263'32
Guía.....	8.823'96
Publicaciones varias.....	17.673'66
Créditos liquidados.....	1.299'65
TOTAL igual.....	186.847'48

COMPRO

Capital inventariado en 1.º de Julio de
Idem id. en el balance de 30 de Junio de
Aumento de capital.....

Madrid 30 de Junio de 1876.

Con mi intervencion,
Francisco Guizarro.

El Jefe de Contabilidad,
F. Luis de Henales.

LA GOBERNACION.

NACIONAL.

de las cuentas en Junio actual, segun resulta de los asientos pasados al libro Mayor de esta dependencia.

DICIEMBRE.		ENERO.		FEBRERO.		MARZO.		ABRIL.		MAYO.		JUNIO.		SALDO.		
DÉBITO.	CRÉDITO.	DÉBITO.	CRÉDITO.	DÉBITO.	CRÉDITO.	DÉBITO.	CRÉDITO.	DÉBITO.	CRÉDITO.	DÉBITO.	CRÉDITO.	DÉBITO.	CRÉDITO.	DEUDOR.	ACREEDOR.	
Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	
72.478'69	574.945'40	72.478'69	574.945'40	72.478'69	574.945'40	72.478'69	574.945'40	72.478'69	574.945'40	72.478'69	574.945'40	72.478'69	574.945'40		502.432'71	
215.030'48	203.782'04	271.730'34	267.219'35	310.343'68	289.496'55	330.967'43	312.906'45	381.446'34	362.002'41	411.609'84	399.045'09	438.453'29	441.024'70	27.531'69		
46.630'26	44.516'44	54.502'96	53.605'22	65.196'29	61.860'83	72.809'66	72.148'13	88.486'81	82.092'21	93.789'18	93.493'32	107.331'46	106.183'08	1.176'36		
143.732'21	184.713'14	163.586'86	234.336'54	187.344'87	268.255'33	213.389'02	301.880'60	242.402'02	332.203'08	202.600'16	371.035'68	301.314'71	412.572'78		412.935'07	
4.679'25	2.562	4.679'25	2.589	4.679'25	2.630	4.679'25	2.634'50	4.679'25	2.634'50	4.679'25	2.664'50	4.679'25	2.664'50	48.506'39	23.773	7.211'61
14.623'50	599	14.623'56	844	15.354'33	1.243'25	15.354'33	1.425'75	15.354'33	11.057	28.200'21	21.423'23	53.173'72	39.574'39	42.300'23		
323.578'67	135.883'63	346'005'59	133.196'49	363.315'02	175.444'66	387.593'07	203'038'59	416.164'26	226.930'29	444.331'08	235.172'30	470'843'76	299.609'76	171.342		
86.137'84	4.629'98	90.915'59	4.976'38	91.256'49	5.771'38	92.174'45	7.052'38	93.545'26	7.401'23	94.527'62	7.614'64	95.215'08	8.972'44	86.242'64		
257.656'48	135.332'73	279.820'71	169.344'28	302.444'61	180.932'44	325.263'41	201.410'69	348.033'34	223.603'69	370.822'39	246.894'69	403.674'43	269.969'69	133.761'44		
59.198'54	91.137'28	91.573'35	104.980'98	103.961'35	116.987'63	104.732'05	125.835'30	116.163'30	122.938'40	123.793'62	142.317'77	142.731'70	162.332'67		20.339'81	
62.315'17	51.594'79	74.841'22	32.329'79	78.734'38	73.640'44	89.130'73	73.610'44	101.890'63	86.372'25	116.542'33	86.631'73	125.030'39	112.360'73	42.350'34		
43.376'67	14.731'67	19.933'67	13.376'67	21.496'67	13.376'67	23.033'67	13.376'67	24.616'67	13.376'67	29.290'67	23.270'67	30.930'67	23.270'67	4.350		
17.477'23	16.377	23.334'23	23.303'75	33.854'25	33.303'75	35.854'25	33.303'75	34.007'25	33.303'75	34.467'25	32.303'75	34.467'25	32.303'75	1.100'30		
2.411'30	232	2.496'30	353	2.581'30	353	2.666'30	353	2.751'30	353	2.836'30	353	2.921'30	353	2.010'30		
5.231	2.878	5.231	4.890	5.231	4.890	6.967	4.890	6.967	4.890	6.967	6.340	8.293	6.340	4.933		
5.476'87	300	5.604'87	300	5.726'87	300	5.851'87	300	5.976'87	300	6.101'87	300	6.226'87	300	5.936'87		
29.051'38		29.211'38		29.371'38		29.532'38		29.692'38		29.853'38		29.013'38		32.053'38		
4.489	876	4.309	1.164	4.429	1.164	4.539	1.164	4.634	1.164	4.809	1.164	4.934	1.164	375		
16.396'80	4.960'90	17.223'90	4.960'90	17.336'80	6.200'90	18.445'70	6.811'80	19.056'60	7.421'70	19.056'60	8.033'60	20.379'73	8.033'60	12.243'13		
18.987'30	4.100	18.957'30	4.800	18.957'30	4.800	19.357'30	4.800	19.357'30	5.300	20.157'30	6.330	21.037'30	6.330	14.747'30		
803	303	875	303	1.102'30	875	1.490	1.102'30	1.490	1.490	1.560	1.260	1.557'30	1.417'30	140		
4.573'65	52'50	4.573'65	52'50	4.573'65	52'50	4.573'65	52'50	4.573'65	52'50	4.573'65	52'50	4.573'65	52'50	2.823'65		
3.115'20	3.032'20	3.287'70	3.032'20	3.287'70	3.032'20	3.287'70	3.032'20	3.287'70	3.140'20	3.287'70	3.140'20	3.363'93	3.140'20	3.363'93		
479	55	479	55	499	55	499	55	499	55	499	55	260	55	354		
462'50	462'50	473'50	462'50	473'50	462'50	473'50	462'50	473'50	462'50	473'50	462'50	473'50	462'50	473'50		
3.839'50	7.230	3.839'50	7.230	3.839'50	7.230	3.839'50	7.230	3.839'50	7.230	3.839'50	7.230	3.839'50	7.230	4.875		
22.306'24	2.306'15	22.694'84	3.969'92	23.483'09	4.012'42	23.969'67	4.222'42	24.488'92	4.607'92	23.740'87	3.038'67	33.343'63	3.306'92	27.041'71		
5.404'84	5.404'84	5.404'84	5.404'84	5.404'84	5.404'84	5.404'84	5.404'84	5.404'84	5.404'84	5.404'84	5.404'84	5.404'84	5.404'84			
44.298'07	52'80	24.183'47	52'80	25.737'33	52'80	29.260'30	52'80	31.573'33	52'80	33.429'88	52'80	33.613'38	409'48	33.514'60		
34.319'85	874'98	33.753'16	874'98	33.753'16	874'98	43.190'47	874'98	52.693'09	874'98	57.467'34	874'98	62.234'38	874'98	61.350'60		
410	1.380	270	1.380	370	1.380	466	1.380	370	1.380	370	1.380	370	1.380	1.010		
231'30		281'30		334'30		466		466		860'62		2.584'93		2.584'93		
144'23		283'30		283'30		283'30		283'30		283'30		283'30		283'30		
1.497.427'92	1.497.427'82	1.712.433'35	1.712.433'25	1.844.765	1.844.765	1.971.797'69	1.971.797'69	2.160.263'15	2.160.263'15	2.321.537'84	2.321.257'84	2.563.734'70	2.563.734'70	643.703'11	643.703'11	
												1.333.934'22	1.333.434'22			
												4.407.718'92	4.407.718'92			

1.º de Julio de 1875 en que principiaron las operaciones hasta 30 de Junio cor- estas oficinas.

QUEBRANTOS.	Pesetas. Cént.
Gastos generales.....	33.511'90
Personal de la Administracion.....	61.359'60
Suma.....	96.871'50
Ganancia liquida.....	89.975'98
TOTAL igual.....	186.847'48

BACION.

	Pesetas. Cént.
1875.....	502.332'81
1876.....	592.308'79
.....	89.975'98

El Director-Administrador
Baron de Cortes

MINISTERIO DE MARINA.

Junta directiva de la Exposición permanente marítimo-industrial.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, en Real orden de esta fecha, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Impuesto el REY (Q. D. G.) de la carta de V. E. en que manifiesta que la recepción de materiales y efectos con destino á la Exposición marítimo-industrial puede principiar en 1.º de Enero próximo, se ha servido S. M. aprobar dicho acuerdo y disponer que esa Corporación lo anuncie en la GACETA DE MADRID y disponga se anuncie á la vez en los Boletines en donde existen comisionados de la misma. De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y demás fines.»

Lo que traslado á V.... para su publicación en los Boletines oficiales de la provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de los industriales la fecha en que queda abierto el recibo de los objetos que hayan de figurar en el certamen. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Contraalmirante, Presidente, José Polo de Bernabé.—Sr. Comisionado en.... de la Exposición permanente marítimo-industrial.

EXPOSICION PERMANENTE MARITIMO-INDUSTRIAL, CREADA EN EL MINISTERIO DE MARINA POR REAL DECRETO DE 21 DE JUNIO DE 1876.

Ministerio de Marina.—Circular sobre la Exposición marítimo-industrial.—Honor lo por el REY (Q. D. G.) con el cargo de Presidente de la Junta directiva que ha de organizar la Exposición marítimo-industrial, creada en el edificio que ocupa el Ministerio de Marina por Real decreto de 21 de Junio último, cúmplase explicar en breves palabras á los industriales y productores de la Nación el objeto del certamen, medios de realizarlo y fin que el Gobierno de S. M. se propone al establecerlo.

Una mirada, no ya á la historia, sino á la posición geográfica de nuestra Península, basta á proclamar la necesidad de la Marina de guerra, como égida de esa otra Marina, venero del comercio, que en sión de paz surca las aguas; como brazo armado contra extrañas agresiones allende y agüende los mares; como prolongación de la patria donde quiera ostentar su emblema; como elemento, en fin, reclamado hoy por ese principio de equilibrio que enuncia la conocida sentencia: *si vis pacem, para bellum*.

Pero la Marina sin industria sería cual cuerpo sin sangre. Desde el cañete y la flecha de hueso hasta la hélice y el estriado cañón; desde el abuecado tronco hasta la fragata blindada; desde la fuerza muscular del hombre hasta el impulso del vapor, median centurias por donde corren parejas las historias de la Marina y de la industria en sus varias manifestaciones, con tal solidaridad, que, siguiendo la alegoría, si la anemia imprime demacración en el cuerpo humano, en la Marina sella la industria su decadencia.

Un buque es la síntesis de las civilizaciones. La rudimentaria piragua y el vaso acorazado son puntos de partida y de llegada en el largo camino trazado en los tiempos por la industria: sus etapas se encuentran en las diversas formas que han afectado á los demás vasos marítimos; y de la relación de esta forma con los fines que el hombre se propusiese al establecerlas, dedúcese un comentario que cual espejo de las generaciones refleje el carácter bárbaro, guerrero, comercial, fastuoso ó positivista de cada época. Las disposiciones, pues, que no son más que actos externos de las colectividades, han de sujetar su espíritu al de la época sin perder tiempo en comentarlos.

Altos intereses, aguijoneados de continuo por el amor de patria, mueven al incesante desear de buscar en el país las múltiples industrias que de consumo con los productos del suelo y con las artes útiles constituyen el material de la Marina. Tal es el objeto de la Exposición: abrir á la industria española un honroso palenque donde en beneficio suyo, de la Marina, y por tanto de la Nación, puedan luchar los artículos homogéneos, despertando en productores, fabricantes é industriales ese estímulo que origina la competencia y conduce al adelantamiento.

Tan noble propósito no ha de ser empañado por la parcialidad en el discernimiento de la lucha; toda influencia, más que huelga, estorba y empequeñece el asunto que la motive; toda recomendación será ociosa, porque la única eficaz ha de resultar del exámen ó prueba: hasta el recuerdo, más ó menos de aquella, sobra y mortifica á la conciencia del deber, y mucho más cuando existe el deber de la conciencia.

Los objetos serán minuciosos y competentemente examinados; y si la ventaja se concreta hoy á la provision de los artículos que constituyen el reemplazo en los buques armados, demuestran condiciones para ampliarla á los de primer armamento, ó sea á la provision de todo lo necesario al material por medio de pública contratación, á medida que vayan cesando los derechos adquiridos por los contratistas actuales.

Patentes están en el reglamento, y glosados en la instrucción que se acompaña, los medios de realizar este laudable propósito. Los fines tienden á ir despojando á la industria extranjera del puesto que, por ausencia ó falta absoluta de la nacional, ha ocupado; y, si posible fuese, á alejar también á la Administración de la parte que necesariamente toma ante la imposibilidad de los concursos en determinadas materias. Si el Gobierno, á pesar de esto, no los consiguiese, podrá al menos deplorarlo con la conciencia de no haber omitido el único medio que está á su alcance.

El asunto interesa á todos; lo mismo á administrados que á administradores, á industriales que á la Marina; á unos inmediata, á otros mediatamente; y á unos y á otros en el concepto de espíritu de patria, que despierta un interés mucho más elevado que los intereses comerciales.

Invocando, pues, ambos intereses, y especialmente el primero, excoeso recomendar á V.... la conveniencia de dar á este escrito la mayor publicidad, seguro de encontrar en V.... decidido apoyo para la realización de un pensamiento que redundará en beneficio del país.—El Contraalmirante, Presidente, José Polo de Bernabé.

REAL DECRETO.—De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Marina y en el local que el mismo ocupa una Exposición permanente marítimo-industrial.

Art. 2.º La Exposición marítimo-industrial estará bajo la inmediata dirección de la Junta que oportunamente se nombrará para organizarla.

Art. 3.º Para el régimen de la misma se observarán las reglas que comprende el unido reglamento.

Art. 4.º El Ministro de Marina queda encargado de dictar las órdenes convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á 21 de Junio de 1876.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

REGLAMENTO

PARA LA EXPOSICION PERMANENTE MARITIMO-INDUSTRIAL QUE SE ESTABLECE EN EL MINISTERIO DE MARINA POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

Artículo 1.º Serán admitidos en la Exposición marítimo-industrial que se establece en el Ministerio de Marina todos los materiales y objetos que sean de producción nacional, y que reuniendo condiciones de utilidad para los buques se comprenden en el unido Catálogo.

Art. 2.º La Exposición se abrirá el día que oportunamente se determine por el Gobierno de S. M., y que se anunciará en la GACETA DE MADRID con la anticipación conveniente.

Art. 3.º La Exposición marítimo-industrial estará dirigida por la Junta á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

Además, tanto en Madrid como en los Departamentos y provincias marítimas de su comprensión, existirán Comisiones designadas por la Superioridad á propuesta de la mencionada Junta, que además de auxiliarla tendrán por objeto:

1.º Dar á conocer en los mismos puntos las medidas adoptadas por la Junta directiva para organizar la Exposición.

2.º Ilustrar en ellos á los que pretendan ser expositores, acerca de los materiales ó efectos que podrán ser remitidos á la Exposición por tener las condiciones exigidas para el fin de la misma.

Tanto el Presidente y Vocales de la Junta como los que forman las Comisiones, ejercerán gratuitamente sus cargos.

Art. 4.º La Junta directiva estará especialmente encargada: de la organización y arreglo del local para la Exposición; de los medios de ordenar los trabajos; de la administración de los fondos que puedan destinarse á la misma; de la recepción de los materiales y objetos, su clasificación y distribución en el local de la Exposición.

Art. 5.º Para que un material ó efecto pueda ser admitido en la Exposición, será requisito indispensable que el propietario de él lo pida á la Comisión local respectiva con un mes de antelación por lo ménos al día en que deba exponerse.

Art. 6.º Los propietarios, fabricantes ó expositores harán sus peticiones de admisión, inscribiendo en ella los productos con las reseñas que hagan concernirlos, así como con expresión de la industria á que pertenecen. Las peticiones se presentarán por duplicado, á fin de que las Comisiones locales remitan un ejemplar á la Junta directiva. En las peticiones se deberán expresar precisamente los precios á que se obtienen los materiales y efectos en el punto de producción.

Art. 7.º Las Comisiones locales exigirán de los expositores que los materiales ó efectos sean entregados á la Junta directiva con antelación conveniente al día que se fijó para la apertura de la Exposición.

Art. 8.º Los objetos expuestos se considerarán siempre como en depósito y de la propiedad de los expositores, que podrán retirarlos, precediendo la autorización de la Junta directiva de la misma.

Art. 9.º Los gastos que causen los materiales ó objetos hasta su entrega á la Junta en el local de la Exposición serán de cuenta de los expositores.

Art. 10.º Los materiales ó objetos estarán expuestos con el nombre de la Sociedad, productor, fabricante, inventor ó industrial que los hubiese presentado.

Art. 11.º Los expositores inscribirán en una tarjeta que deben tener los materiales ó objetos expuestos, sus respectivos nombres ó razón social, y á continuación el precio de venta y punto de expendición.

Art. 12.º Todos los gastos de recepción, apertura de bultos, transporte, embalaje, conservación y colocación de los materiales y objetos serán también de cuenta de los expositores.

Art. 13.º La Junta directiva adoptará las medidas necesarias para garantizar de averías á los productos expuestos; pero la Administración no responderá de los materiales ó objetos en caso de incendio, averías ú otras pérdidas que puedan ocurrir, cualquiera que sea la causa. En su consecuencia, los expositores podrán asegurar á su costa los materiales ó objetos que hubiesen presentado.

Art. 14.º Los expositores estarán autorizados por un permiso personal *ad hoc* para entrar en el local de la Exposición á las horas en que esta se halle abierta. Podrán también pedir y obtener de la Junta autorización para designar persona de su confianza que cuide de los efectos de su propiedad que estén depositados en el local de la Exposición.

Art. 15.º El Ministro de Marina designará un Jurado que clasificará y determinará los materiales ó objetos que considere útiles para el servicio de los buques, los cuales quedarán expuestos permanentemente, debiendo retirarse los que no hayan obtenido tal distinción en el plazo prudencial que determine la Junta directiva.

Art. 16.º Los propietarios de los objetos que se declaren útiles y deseen proveer de ellos á los buques y Arsenales, se obligarán á facilitar los que unos y otros les pidan de las condiciones y precios señalados y fijados para los mismos en la Exposición.

Art. 17.º Ni la apertura de la Exposición ni la declaración definitiva del Jurado impedirá el que se admitan sucesivamente en aquella los objetos que posteriormente se presenten al concurso.

Art. 18.º Tan luego como el Jurado clasifique los materiales ó efectos y los expositores hagan la manifestación de que trata el art. 17, se inscribirán los declarados útiles en un Catálogo que, impreso, se distribuirá por el Ministerio de Marina á los buques y Arsenales para que unos y otros puedan adquirir los necesarios para sus respectivos servicios.

Art. 19.º Para todos aquellos efectos cuya traslación á la Exposición fuese difícil ó imposible por su volumen ó peso, bastará que los fabricantes remitan á la Junta directiva planos ó modelos con los datos necesarios para formar concepto de sus condiciones y noticia del punto de producción, á fin de que en su vista pueda el Jurado disponer su inspección.

Madrid 21 de Junio de 1876.—Juan Antequera y Bobadilla.

INDICE

DE LOS MATERIALES Y EFECTOS QUE PUEDEN ADMITIRSE EN LA EXPOSICION MARITIMO-INDUSTRIAL.

A

Aceite de oliva.
Aceite de linaza.
Aceite para lubricar instrumentos de precisión.
Aceite para pintar.
Acero de cementación.
Acero fundido en lingotes.

Acero fundido en barras y cabillas de todas menas.
Acero fundido en planchas de todos espesores.
Acido clorhídrico.
Aguarrás.
Agujas de bitácora.
Agujas azules.
Agujas de marcer.
Alambre de cobre.
Alambre de latón.
Alambre de hierro de todos los calibres.
Alambre de acero de todos los calibres.
Alcohol.
Alcuas.
Aldabillas de todas clases de hierro y cobre.
Alfabetos y numeraciones.
Alfombras para cámaras.
Algodón en rama.
Algodón para limpiezas.
Aljibes de hierro para aguada.
Almacenes de agua.
Alquitran comun y mineral.
Ampolletas.
Anascote de todos colores.
Anclas, anclotes, resones y sus accesorios.
Anemómetros.
Anilinas.
Anteojos de día y noche.
Antimónicos.
Aparatos eléctricos para dar fuego á minas y torpedos.
Aparatos para recargar cartuchos metálicos.
Aparatos de helar, para uso de las enfermerías.
Aparatos de tela metálica para preservar las carnes frescas para el equipaje.
Arandelas de hierro.
Arandelas de cobre.
Arcas para caudales.
Arómetros.
Agujas y ganchos de hierro.
Argollas é idem de cobre.
Armas de fuego para la marinería.
Armas blancas para idem.
Asaderos.
Asperon.
Asteros de banderas.
Atriles para música.
Axiómetros de ruedas de timon.
Azulejos.

B

Baldés de cuero.
Baldés de lona impermeable.
Bandas de caoutchouc para trasmisión de movimiento.
Bandas de lona para id.
Baños.
Barriles de carga.
Barriles de mano.
Barnices.
Barómetros de todas clases.
Básculas y balanzas.
Bicheros.
Bisagras de todas clases de hierro y cobre.
Bocinas de mano.
Bocinas para nieblas.
Bolsas de asco.
Bolsas para municiones de fusil ó carabina.
Bombas de contra-incendio.
Bombas de achique.
Bombillos.
Boreguies para marinería.
Brea.
Briquetas.
Brochas.

C

Cabrestantes.
Cacerinas de latón forradas para estopines de cañon.
Cadenas de todas clases y menas de hierro.
Cadenas de todas clases y menas de acero.
Cales y cementos hidráulicos.
Camisas y pantalones de lienzo para faenas en pañoles de pólvora.
Campanas para buques.
Cáncamos de hierro.
Cáncamos de cobre.
Candados.
Cánamos para lonas.
Cánamos para jareias.
Carbonato blanco de plomo (albayaide).
Carbones para máquinas.
Carbones para fraguas.
Carteras para la correspondencia.
Caoutchouc en plancha para máquinas.
Caoutchouc para frisar.
Cepillos para limpieza de pinturas.
Cepillos para id. de cois.
Cepillos para tubos de calderas.
Cerrajas de todas clases.
Cinturas de salvamento.
Círculo de marcer.
Cobre en galápagos.
Cobre en planchas para aferrar.
Cobre para trabajos de calderería.
Cok.
Clavazon de hierro galvanizado y sin galvanizar.
Clavazon de cobre y de latón.
Cloro, cloruros de soda, potasa y cal.
Cois.
Cola fuerte.
Cola de pescado.
Cola ordinaria ó de Salamanca.
Colechonetas con sus fundas.
Colgadores.
Compases de escuadra para medir espesores.
Condensadores de agua dulce.
Contadores de revoluciones.
Correas para trasmisiones de movimientos.
Correaes completos para fusil y carabina.
Correaes para pistola revolver.
Correaes para hachuela y cuchillo.
Correderas mecánicas.
Crin vegetal y animal para muebles.
Cristalería para mesa.
Cristales gruesos y de patente.
Cristales sencillos.
Cronómetros.
Cueros con pelos.
Cueros curtidos, zurrados y adobaos.
Cucharas para la marinería.
Cucharones para id.

Dinamómetros.

E

Efectos de dibujo de todas clases.
Efectos de escritorio de id. id.
Envases para petróleo y sustancias inflamables.
Escarpas de hierro y doradas, surtidas.
Eseadras graduadas.
Eseudos para banderas.
Espartos.
Espejos circulares para reconocimiento del ánimo de los cañones.
Esponjas.
Estaño.
Estopas.
Estufas y caloríferos.

F

Faroles de señales.
Faroles de situacion.
Faroles de combate.
Faroles de mano.
Faroles de botes.
Filtros para aferrar.
Filtros.
Fraguas portátiles.
Fogones ó cocinas económicas y sus accesorios.
Fundas blancas para gorros de marinería.

G

Gamellas.
Gamuzas.
Gatos ó criks.
Gorras para la marinería.
Grafto ó plumbagina.
Grasas para la arboladura.
Grifos de hierro.
Grifos de cobre.
Gruas de vapor.
Guarda-cartuchos.
Gutapercha.

H

Hembrillas de hierro y doradas, surtidas.
Herramientas para maquinistas.
Herramientas para fogoneros.
Herramientas para herreros.
Herramientas para caldereros, de hierro y cobre.
Herramientas para fundidores, de id. id.
Herramientas para hojalateros.
Herramientas para armeros.
Herramientas para instrumentos náuticos.
Herramientas para faroleros.
Herramientas para carpinteros de blanco y ebanistas.
Herramientas para carpinteros de ribera y aserradores.
Herramientas para toneleros.
Herramientas para motoneros.
Herramientas para calafates.
Herramientas para talabarteros.
Herramientas para veleros.
Herramientas para albañiles.
Herramientas para picapedreros.
Herramientas para braceros.
Herramientas para minadores.
Hidrómetros.
Hierro fundido en lingotes.
Hierro forjado en barras y cabillas de todas menas.
Hierro laminado en planchas de todos espesores.
Higrómetros.
Hipocelómetros para reconocimiento del ánimo de los cañones.
Hoja de lata.
Hornos de cocer pan, aplicables á los buques.
Hules para piso de cámara.

I

Indicadores para máquinas.
Instrumentos de reflexion.
Instrumentos de cirugía en sus correspondientes estuches, aparatos ortopédicos y de curacion, apósitos, vendajes necesarios para luxaciones, fracturas, heridas, &c.
Instrumentos para dibujar.
Instrumentos de música.
Inyectores para alimentacion.

J

Jabon.
Jarcias de alambre de hierro.
Jarcias de id. de cobre.
Jarcias de id. de acero.
Jarcias de id. de laton.
Jarcias de todas menas, blancas y alquitranadas.
Jarcias de abacá.
Jarcias destorcidas para mechas y para ruelas en rotura ó desoldaduras de tubos.
Jarras de cobre para pólvora.
Juegos de pesas y medidas.

L

Lacas.
Ladrillos refractarios y de patente.
Lámparas para las máquinas.
Lámparas para las cámaras.
Lámparas para baterías y pañoles.
Lanillas de todos colores para banderas.
Lantias ó aparatos para iluminar pañoles de pólvora.
Laton en planchas.
Liaras.
Libros de primera enseñanza.
Litografías é imprentas de campaña.
Lonas de todas clases.
Lonas barnizadas, enceradas é impermeables.
Lubricadores.

M

Mamadores ó chupadores.
Maletas para la marinería.
Mangueras y tubos de cautchuc de todas clases.
Mangueras de lona impermeable.
Mangas de cuero.
Manómetros.
Mantas para la marinería y hospitales.
Mantelería.
Máquinas de vapor para levantar pesos, aplicables á buques,

Máquinas de vapor que puedan servir para apagar incendios, achicar y destilar agua.
Máquinas para hacer meollar.
Máquinas para limpiar cuchillos.
Máquinas para afilar id.
Máquinas para moler pintura.
Máquinas para atortorar y hacer costuras en las jarcias de alambre.
Máquinas para lavar ropa.
Máquinas para planchar id.
Máquinas y aparatos para la elaboracion de artificios de fuego.
Material para socorros de ahogados y asfixiados.
Modelos ó planos de piezas de artillería, montajes y proyectiles.
Modelos ó planos de máquinas de vapor y calderas.
Molinos para moler café.
Motonería de todas clases.
Muebles reglamentarios de todas clases para buques y oficinas.

N

Niveles de agua para calderas.

O

Objetos de cautchuc endurecido, aplicables á los buques.
Óxido rojo de plomo (minio).

P

Palas de hierro y acero para fogoneros.
Paneras.
Panes de oro.
Panes de plata.
Panes de estaño.
Paños para empavesadas.
Paños para frisar.
Parrillas de hierro forjado.
Pasadores de todas clases de hierro y cobre.
Pasamanería.
Péndulos de balance.
Péndulos electro-balísticos.
Pernería de hierro.
Pernería de acero.
Pernería de cobre.
Peróxido de manganeso.
Pesa-ácidos.
Pesa-licores.
Pescantes.
Piedra refractaria.
Piedra litográfica.
Piedra pómez.
Piedra y correas para limpiar metales.
Pinturas de todas clases y colores.
Pinceles.
Planímetros.
Plomo en galápagos.
Plomo en planchas.
Pluviómetros.
Polvos para limpiar metales.
Portafusiles con boton y hebilla.
Potasa.
Prendas interiores para la marinería.
Prendas de uniforme para id.
Prendas para faenas para id.
Puntas de París de hierro y laton dorado, surtidas.

R

Rails de hierro.
Rails de acero.
Reguladores para máquinas.
Rasquetas.
Relojes para buques.
Remaches de hierro.
Remaches de cobre.
Remos para botes.
Retretes inodoros para buques.

S

Salinómetros.
Silicato de potasa y de cal.
Sondas y escandellos para todas sus aplicaciones.
Sulfato de plomo calcinado.
Sulfato de cal (yeso).
Sustancias y conservas alimenticias para enfermos y convalecientes.
Sustancias medicinales más usadas, botiquines y envases correspondientes.

T

Tapetes para mesas.
Tejidos apropiados para la confeccion de toda clase de prendas interiores y exteriores para la marinería.
Tejidos de lana, lana y seda y seda para muebles.
Telégrafos para máquinas y timones.
Telémetros, nautómetros y demás instrumentos para medir distancias.
Terciopelos.
Termómetros de todas clases y para todas sus aplicaciones.
Tinta para marcar.
Toletes de bronce.
Toneles.
Tornillos y tuercas de hierro.
Tornillos é id. de acero.
Tornillos é id. de cobre.
Tostadores de café.
Tubos de cobre y de laton sin soldadura para calderas.
Tubos de cobre y de laton soldados para cañerías.
Tubos de plomo y zinc.
Tubos y bombas para lantias.
Tubos para lámparas.

U

Útiles para la primera enseñanza.
Útiles para peinar.
Útiles para cardar.
Útiles para hilar.
Útiles para tejer.
Útiles para cordelería.
Utensilios de enfermería y ambulancias sanitarias para socorro y conduccion de heridos.
Utensilios de todas clases para cocina.

V

Vajillas de porcelana.
Vajillas de hierro bañadas de porcelana.
Velas y hachotes de todas clases de estearina y cera.

Ventiladores.
Vestidos para buzos.
Vinceras.
Vitres de todas clases.

Z

Zapatos de lona para faenas de pañoles de pólvora.
Zinc en galápagos.
Zinc en planchas.

Instrucciones para la ejecucion del adjunto reglamento.

Se clasificarán anualmente los objetos expuestos, publicándose el resultado de la clasificacion y circulándolo á buques y Arsenales.

Los materiales y objetos presentados á concurso deberán retirarse del local de la Exposicion antes de tres meses, á contar desde la fecha de su clasificacion, excepto los clasificados como más útiles para la Marina, que permanecerán expuestos por satisfaccion de los industriales, entendiéndose en calidad de depósito.

Los expositores cuyos objetos merezcan dicha preferencia recibirán un certificado donde constará la misma.

En las licitaciones que verifique la Marina será preferido, en igualdad de circunstancias, quien presente el certificado á que se refiere el anterior párrafo.

A los efectos acompañarán los siguientes requisitos:

Nombre del expositor y su direccion;
Número y marca de los bultos que remite;
Fecha de la remision;
Objetos que contiene cada bulto y sus marcas;
Descripcion de cada objeto, su peso y dimensiones;
Fábrica de donde procede;
Elementos de material y personal de fabricacion con que cuenta;

Procedencia de las primeras materias que sean empleadas y precios á que resulten en fábrica;

Indicacion de si tienen ó no patente de fabricacion;

Produccion anual;

Puntos consumidores y depósitos establecidos;

Precio de fabricacion;

Idem de venta en fábrica y en los depósitos;

Además expresarán: primero, si han verificado suministros á la Marina, indicando la fecha de los pedidos ó contratos y buques ó Arsenales á que fueron remitidos; segundo, si han obtenido premios en otros certámenes; tercero, si los objetos remitidos están ó no asegurados; y cuarto, cuantos datos y noticias puedan ilustrar á la Junta directiva.

En la tapa exterior de cada bulto se escribirá con caracteres fácilmente legibles: «Excmo. Sr. Presidente de la Junta directiva de la Exposicion marítimo-industrial.—Madrid,» debiéndose expresar las recomendaciones especiales que convengan para el transporte.

En el interior de la tapa se indicará:

El nombre del expositor;

Fecha de la remision;

Peso bruto del bulto;

Número de objetos que contiene y marca de cada uno de estos.

Madrid 8 de Noviembre de 1876. — El Contraalmirante, Presidente, José Polo de Bernabé.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Cádiz, con fecha de ayer, dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Escampavia *Centella*, seccion guarda-costas de Algeciras, apresó una barquilla con 16 fardos tabaco, sin reos.

Atrevida detuvo falucho español por sospechoso.»

Madrid 24 de Noviembre de 1876. — El Secretario general, Ramon Topete.

El Comandante de Marina de Palma, en 20 del actual, dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Ayer, á las nueve mañana, fondeó en puerto procedente crucero goleta *Buenaventura* con un falucho apresado con 20 bultos tabaco pota.»

Madrid 24 de Noviembre de 1876. — El Secretario general, Ramon Topete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Alicante.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 16 de Diciembre próximo, á las once horas de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Torrevieja á Balsicas, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 2.315 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1873, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposiciones, el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, meramente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que es de cuenta del rematante el pago de insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme está dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 22 de Noviembre de 1876. — El Gobernador, Joaquin de Orduña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de orden de á, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con

estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 16 de Diciembre próximo, á las once horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Cecebatina á Dénia, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.806 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

Para tomar parte en la subasta, cada licitador consignará en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, meramente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que es de cuenta del rematante el pago de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme está dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 22 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Joaquín de Orduña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de..... orden de..... á....., me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 16 de Diciembre próximo, á las once horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Albaterra á Novelda, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 3.728 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, meramente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que es de cuenta del rematante el pago de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme está dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 22 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Joaquín de Orduña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de..... orden de..... á....., me comprometo á tomar á mi cargo este servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 16 de Diciembre próximo, á las once horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 41.220 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Noviembre de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, meramente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 175 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que es de cuenta del rematante el pago de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme está dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 22 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Joaquín de Orduña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de..... orden de..... á....., me comprometo á tomar á mi cargo este servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

Gobierno de la provincia de la Coruña.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 14 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación de las carreteras de primer orden de Rábado á Ferrol, de segundo orden de Betanzos á Juvia y Orense á Santiago, y de tercer orden de Angeles á Noya, Cabañas á Mugaros, Golada á Betanzos y Linares al conflujo de la provincia, conforme á la nota que á continuación se estampa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á las cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en las subastas será la de 1 por 100 de sus respectivos presupuestos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto próximo pasado, en la Caja de Depósitos de esta capital; debiendo acompañar á cada pliego carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Coruña 22 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Cesáreo del Villar Larrazabal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de..... á....., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecución de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Rábado á Ferrol.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Lugo hasta Ferrol.—Presupuesto de acopios: 49.894 pesetas 83 céntimos.

Idem de Betanzos á Juvia.—Trozo único.—Desde Betanzos á Juvia.—Presupuesto de acopios: 45.001 pesetas 41 céntimos.

Idem de Orense á Santiago.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Orense hasta Santiago.—Presupuesto de acopios: 10.974 pesetas 21 céntimos.

Idem de Angeles á Noya.—Trozo único.—Desde Santiago á Noya.—Presupuesto de acopios: 8.030 pesetas 44 céntimos.

Idem de Cabañas á Mugaros.—Trozo único.—Desde Cabañas á Mugaros, Seijo y Ares.—Presupuesto de acopios: 8.021 pesetas 23 céntimos.

Idem de Golada á Betanzos.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Pontevedra hasta Betanzos.—Presupuesto de acopios: 5.619 pesetas 7 céntimos.

Idem de Linares al conflujo.—Trozo único.—Desde Linares á Santa Marta.—Presupuesto de acopios: 4.274 pesetas 55 céntimos.

NOTA. En el sobre se expresará la carretera á que se refiere la proposición.

Gobierno de la provincia de Zamora

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, comunicada á este Gobierno por la Dirección general de Obras públicas, he dispuesto señalar el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras durante el año económico de 1876 á 77 que expresa la nota inserta á continuación.

Las subastas se celebrarán en el despacho de este Gobierno en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones han de referirse á un solo trozo cada una, puesto que los remates son por separado, y aquellas se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, consignándose previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 1 por 100 de la cantidad presu-

puesta, y acompañando á la proposición el documento que lo justifique.

Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos por la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y dejándose las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas; siendo de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA, y publicándose á continuación la nota que comprende los trozos, carretera y presupuestos á que se refieren las anteriores subastas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zamora con fecha 24 de Noviembre del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la carretera de....., comprendida en la expresada provincia, kilómetro....., se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese fijamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición de dichos acopios.)

Zamora 24 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Gabriel Sixto Jimenez.

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Villacastin á Vigo.—Primera sección.—Desde el kilómetro 243 al 310.—Acopios: 1.900 metros cúbicos.—Importe: 14.202 pesetas 50 céntimos.

Idem de id. á id.—Segunda sección.—Desde el kilómetro 396 al 426.—Acopios: 1.395 metros cúbicos.—Importe: 9.641 pesetas 55 céntimos.

Idem de id. de Madrid á la Coruña.—Primera sección.—Desde el kilómetro 226 al 237.—Acopios: 1.640 metros cúbicos.—Importe: 46.219 pesetas 60 céntimos.

Idem de id. á id.—Segunda sección.—Desde el kilómetro 258 al 278.—Acopios: 1.370 metros cúbicos.—Importe: 6.806 pesetas 46 céntimos.

Total.—Acopios: 6.305 metros cúbicos.—Importe: 46.869 pesetas 81 céntimos.

Administración económica de la provincia de Cuenca.

Terminando en 31 de Diciembre próximo el contrato para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, y debiendo celebrarse subasta para la adjudicación de este servicio, he acordado señalar el día 28 del expresado mes, y hora de las doce de su mañana, para la celebración del remate, en el local de esta Administración económica, con mi asistencia, la del Jefe de Sección de Intervención, Oficial Letrado, Comisionado Investigador de Bienes nacionales y Notario de Hacienda, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cuenca 23 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Pliego de condiciones bajo las que se celebrará la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de los anuncios á los originales que se remitan por el Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquiera error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su coste lo que hubiere equivocado.

3.º Será cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión de Propiedades.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Comisión de Propiedades, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sí este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 375 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de la Administración económica de esta provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se pruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 10 céntimos de peseta por cada pliego de impresión.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principia el remate.

te; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediateamente el jefe económico á la Dirección general de Propiedades la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

42. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

43. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1833.

44. La subasta tendrá efecto el día y hora que se dejan citados, y con asistencia de los que también se dejan expresados.

45. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

46. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

47. Los derechos de subasta, escritura y tema de razon serán de cuenta del contratista; sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Artículo que se cita.

Quando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó incidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probadas si aquella no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Administración económica de la provincia de Madrid.

El día 27 del actual se abre el pago de las mensualidades de Marzo, Abril, Mayo y Junio del ejercicio de 1875-76 en ampliación á los partícipes de cargas de justicia, el cual continuará abierto por término de 20 días.

Se previene á los interesados no se efectuará pago alguno sin la presentación de la cédula del partícipe de la carga de justicia.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genou. —3

Administración económica de la provincia de Málaga.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carta de pago expedida por esta Caja en 27 de Abril de 1835, por depósito necesario en metálico con interés del 5 por 100 anual, núm. 93 del diario de entrada y 39 del registro de inscripción, importante 506 rs. y 22 maravedís, ó sean 426 pesetas 66 céntimos, impuestas por Don Francisco Manescau, Fiel del Alfofí de sal de Nerja, en parte de la fianza prestada para el desempeño de dicho destino; se anuncia por el presente para que la persona en cuyo poder exista dicho documento lo entregue en la Intervención de esta Administración económica; en la inteligencia de que trascurrido el plazo de dos meses desde la publicación en la GACETA DE MADRID sin reclamación de tercero, se declarará nula y de ningún valor la expresada carta de pago y se devolverá el citado depósito, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga 11 de Noviembre de 1876.—P. A., M. Pulido.

Administración económica de la provincia de Zaragoza.

Por el presente cito y emplazo á D. Leandro Andrés Leiva para que por sí ó por persona autorizada al efecto se presente en el término de 15 días en esta Administración económica con el fin de darle conocimiento de cierta disposición de la Intervención general de la Administración del Estado, referente á un servicio que desempeñó en el mes de Noviembre de 1872 en virtud de orden de la Dirección general del Tesoro de 15 de Octubre del mismo año; teniendo entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 25 de Noviembre de 1876.

- Número 312 Antonio Pino.—Navas de M.
- 313 Domingo Robledo.—Lugo.
- 314 Dolores Salgado.—Jareco.
- 315 José Arévalo.—Segovia.
- 316 José Calvo.—Valencia.
- 317 Joaquín Mazo.—Vega de Pas.
- 318 Marqués de Baldoga.—Sanlúcar de Barrameda.
- 319 Rafael Hernandez.—Alcázar.
- 320 Ramon M. Acebo.—Trujillo.
- 321 Valentina García.—Pelayo.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 26 de Noviembre de 1876.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. va.
Central.—Plazuela de San Martín.....	4.453	178	4.631	770.199
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millán, núm. 11...	81	47	98	49.460
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	84	3	87	38.446
Idem 3.ª—Calle del Barquillo, núm. 30.....	41	2	43	18.320
Idem 4.ª—Calle de Atocha, número 96.....	28	1	29	12.540
TOTALES.....	4.687	201	4.888	889.165

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de San Martín.....	111	81	192	418.164

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Manuel Henae y Muñoz.—Don Nicolás Fernandez Perez.—D. Miguel Bosch.—D. Felix Garcia Gomez.—D. Manuel Caviglioli.—D. Pablo Abejon. El Director Gerente, Braulio Antor Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Oviedo.

En el Juzgado de primera instancia de Avilés se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, presentarán las solicitudes documentadas en dicho Juzgado en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que se admitirán aspirantes aun cuando carezcan de la cualidad de Letrados ó de las demás exigidas en el núm. 5.º del art. 4.º del citado Real decreto, con las condiciones en el mismo establecidas.

Oviedo 10 de Noviembre de 1876.—El Secretario de gobierno, Ricardo Gallego.

Juzgados militares.

Burgos.

D. Juan Ruiz Perez, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

No habiéndose aun incorporado á este regimiento de Cantabria, adonde fué destinado y dado de alta en 1.º de Noviembre de 1872 el soldado procedente del Ejército de Cuba Facundo Cedrosa Lopez, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por tercer edicto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de la ciudad de Burgos, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burgos 9 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—El Alférez fiscal, Juan Ruiz.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, José Osete.

Calatayud.

D. Antonio Hernandez Chirveila, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 49.

Habiéndome instruyendo expediente en averiguacion de la procedencia del caballo de la reseña siguiente: de pelo negro, entero, de siete años, de siete cuartos y tres dedos escasos de alzada, calzado, bajo de ambos pies con arañones, lunares blancos en la cruz; mas en el lado izquierdo con señales de cicatrices producidas por heridas, con un hierro y una estrella confusa;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al que se considere con derecho al expresado caballo, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza y ciudad, donde deberá presentarse en el término de 20 días á contar desde la fecha del presente edicto, á ex-

poner sus razones, para en su vista resolver lo que con justicia corresponda.

Calatayud 10 de Noviembre de 1876.—Antonio Hernandez.

Logroño.

D. Pio de Pazos y Vela Hidalgo, Teniente coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar permanente de la Capitanía general de Burgos, en comision en la provincia de Logroño.

Ignorándose el paradero de Vicente Mellin, natural de Correla, partido judicial de Tudela (Navarra), individuo que fué de la partida del ferez cabeceilla carlista Rosa Samaniego, contra quien procedo por el delito de asesinato en la persona de Lucas Sada en el molino titulado de Catarrillo, de la jurisdicción de Alfaro, provincia de Logroño, en la noche del día 30 de Junio del año de 1874;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas y leyes vigentes á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al dicho Vicente Mellin, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos y defensa; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y habiéndose dictado auto de prision contra él, ruego á las Autoridades procuren su captura y conduccion, si es habido, á las prisiones militares de esta capital.

Dado en Logroño en 4 de Noviembre de 1876.—Pio de Pazos.

Pasajes de San Juan.

D. Juan Alzamora y Sureda, Capitan graduado, Teniente y Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Luchana, núm. 28.

Habiéndose marchado en uso de licencia ilimitada al pueblo de su naturaleza el soldado de la primera compañía de este batallón Agustín Munguía Martínez; habiendo hecho las diligencias por medio de reclamaciones oficiales para su incorporacion, y no han dado resultado, é ignorándose su paradero, á quien estoy procesando por el delito de desertor;

Usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Agustín Munguía Martínez, señalándole la guardia de prevención de este batallón, situada en la Casa Consistorial de esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion, sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Pasajes de San Juan 11 de Octubre de 1876.—Juan Alzamora Sureda.—El Escribano de la causa, José Canello.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrero, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Leandro Durán y Millet, hijo de Antonio y Magdalena, natural de Masnou, provincia de Barcelona, de estado soltero, oficio marinero, edad 29 años y estatura alta, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina de San Fernando á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del presidio de las Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

San Fernando 9 de Noviembre de 1876.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco de Paula Lozano, Secretario.

Juzgados de primera instancia.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes más próximos de José Hernandez, alias el Aireado, de estado soltero, de ejercicio jornalero, de edad de unos 43 años, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado con el fin de que se les pueda notificar la causa que se sigue sobre muerte natural del José Hernandez, la que tuvo lugar en la noche del 22 de Octubre último en la hacienda Nava de Andújar, término de Villanueva de la Reina, donde llegó á recogerse por ir enfermo, para que digan si quieren ó no mostrarse parte en dicha causa, y si renuncian las acciones que en la misma les puedan corresponder; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo seguirá la citada causa, haciéndose la notificacion en los estrados del Juzgado, parándose el perjuicio que haya lugar.

Andújar 13 de Noviembre de 1876.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

Antequera.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito y llamo á Antonio Muñoz Cano, natural de Arbillón y vecino de esta ciudad, casado, del campo, de edad de 28 años, que no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de esta ciudad á ox ligur la condena que por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este

distrito le fué impuesta en causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones á Juan y Francisco Alba.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca del Antonio Muñoz, y caso de ser habido le remitan á mi disposición con las seguridades de costumbre.

Antequera 10 de Noviembre de 1876.—Juan Aragonés.—José M. Vida.

Aoiz.

El Dr. D. José Domingo Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, en Navarra.

Por el presente cito á los parientes más cercanos de Antonio Diaz, cuya naturaleza se ignora, sólo si que se dice era gallego, residente en la villa de Huarte, al servicio de carromatero, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado para ofrecernos la causa que se sigue sobre muerte casual de dicho Diaz; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Aoiz 13 de Noviembre de 1876.—Dr. José Dominguez Izquierdo.—De su orden, Tiburcio Pegenante.

Baeza.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de Juan Sanchez Lopez, de 17 años de edad, y de Alfonso Morales, que lo es de 15, y vecinos de Linares; y caso de encontrarlos se remitan á mi disposición en concepto de detenidos si en el acto no presentan fianza ó garantía suficiente de comparecer inmediatamente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra los mismos instruyo sobre hurto de mineral.

A la vez llamo, cito y emplazo á los referidos Juan Sanchez Lopez y Alfonso Morales, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que en la citada causa les resultan; apercibidos que de no efectuarlo se les declarará contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 11 de Noviembre de 1876.—Poves.—Por su mandato, Enrique Ciero.

Barcelona.—Afueras.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á N. Rodríguez, de 30 á 32 años de edad, cuyo nombre y paradero se ignoran, para que dentro del preciso é improrrogable término de 30 días, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á fin de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro instruyo sobre lesiones y disparo de arma de fuego; y asimismo se llama á un sujeto desconocido que en la tarde del día 27 de Octubre último se acompañó con dicho Rodríguez; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á dichas cárceles del expresado N. Rodríguez, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, moreno, lleva toda la barba, vistiendo gorra de seda negra, blusa oscura, pantalon de lanilla rayado y alpargatas; pues así lo tengo dispuesto en el auto de prision contra el mismo dictado en la citada causa.

Dada en Barcelona á 4 de Noviembre de 1876.—José G. Camba.—Por mandato de S. S. y ocupacion del actuario, Vicente Jayme.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Gabriel y Bautista N., solteros, trabajadores de La Maquinista terrestre y marítima, de esta ciudad, vecinos de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la insercion del presente, comparezcan ante mi Juzgado, sito en la calle de la Tapinería, núm. 33, piso segundo, á rendir declaracion en la causa criminal que contra Enrique Llagunas me hallo instruyendo sobre hurto de algunas prendas de ropa; bajo apercibimiento en caso de inumplimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 11 de Noviembre de 1876.—José G. Camba.—Por mandato de S. S., Ventura Utrillo.

Berga.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia del partido de Berga.

Por el presente se cita y llama á los carabineros José Vilamú Torrens, Magin Camati Banchs, Antonio Puig Bardina, Pedro Eñías y Soler y Ramon Badana y Soler, que aprehendieron un bullo de tejidos de pana y lana de contrabando en el punto denominado Planas de Brocá, término municipal de Bagá, al amanecer del 23 de Agosto de 1870, cuyos carabineros, junto con el cabo primero D. Santiago Guerra Nuñez, aprehensor tambien del referido bullo, estaban destacados en la Pobra de Lillet, cuyo paradero, á excepcion del cabo Guerra, se ignora, á fin de que comparezcan dentro de ocho días en este Juzgado para recibirles declaracion en dicha causa; apercibidos que caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á 13 de Noviembre de 1876.—Domingo Salazar.—Por mandato de S. S., Vicente Puigdollers, Escribano.

Cáceres.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santano Módenes, vecino que se dice ser de Zarza la Mayor, sin que consten sus señas, para que en el término de 20 días, contados desde la fijacion de esta requisitoria en el último punto en que se verifique, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue contra Benito y Manuel de Clara por hurto de una jaca de la propiedad de Antonio Galan Palacios.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura del referido Santano Módenes; y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Cáceres á 13 de Noviembre de 1876.—Roman Rodriguez.—Por su mandato, Manuel Díez.

Callosa de Ensarriá.

D. Eduardo Girones y Puerto, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José Tomás Moltó, natural y vecino de Bollulla, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á efecto de recibirle inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre incendio de una barraca de Bautista Plans, del término del citado pueblo de Bollulla; prevenido que de no realizarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Callosa de Ensarriá á 11 de Noviembre de 1876.—Eduardo Girones.—Por mandato de S. S., Jaime Lloret.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa de Cangas de Tineo y su partido.

Por el presente se hace saber á Eugenio y Manuel Junquera y Alvarez, ausentes de ignorado paradero, que en este Juzgado por la Escribanía del referendatario el Procurador D. Enrique de Iglesias como curador *ad litem* de Ricardo Junquera y Alvarez, vecino del lugar del Fresno, en el Municipio de Tineo, promovió el conducente juicio de abintestado sobre la fincabilidad de José Junquera, finado y vecino que ha sido de dicho Fresno, padre del Ricardo, solicitando entre otros particulares se cite y emplace al juicio á todos los interesados que se expresan en la demanda, siéndolo además de otros el Eugenio y Manuel Junquera y Alvarez, que se decian ausentes de ignorado paradero. Con fecha 9 de Junio último se hubo por prevenido el juicio de abintestado de los bienes dejados por el padre comun José Junquera, mandando citar en forma á todos los interesados y á los de ignorado paradero á medio de edictos, insertando uno en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, convocándoles al propio tiempo á juicio para el día 31 de Agosto último, á fin de que acordaran lo que tuvieren por conveniente sobre la declaracion de herederos, administracion, custodia y conservacion del caudal hereditario, así como para el nombramiento de perito ó peritos que formasen el inventario y avalúo en su caso. Como no hubiere sido citado en forma uno de los interesados, no pudo tener efecto la junta acordada, señalándose en el acto el día 27 de Octubre tambien último, en el que por la propia razon de no haberse citado en forma uno de los mencionados interesados, tampoco pudo llevarse á efecto, habiéndose acordado en el acto convocar nuevamente á las partes, señalando para ella el día 29 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, para lo cual se citase á todos los interesados presentes; y que en cuanto á los ausentes, se librasen los exhortos y despachos precisos, y á medio de edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los ausentes de ignorado paradero; y á fin de que llegue á noticia de los referidos Eugenio y Manuel Junquera y Alvarez, se les cita por edictos en la forma acordada para que concurran al abintestado y junta el día señalado, 29 de Diciembre próximo.

Dado en Cangas de Tineo á 11 de Noviembre de 1876.—Francisco Villamil.—Felipe Mendez Villamil.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de 40 días se cita, llama y emplaza á Marcos Martínez, padre de la niña Antonia Martínez, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el expresado término, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en causa que se sigue contra la expresada niña sobre robo á Encarnacion Fernandez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 13 de Noviembre de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandato, Manuel Belda.

Castrojeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruyó expediente á consecuencia de haber cesado el Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, D. José Ortega Zapata, en cuyo expediente se ha mandado anunciar, á fin de que llegue

á conocimiento de aquellos á quienes interese, que trascurridos los tres años desde el 12 de Octubre de 1872 en que cesó, y publicados los seis edictos que previenen los artículos 306 de la ley Hipotecaria, 280 y 281 del reglamento, se devolverá el depósito que tiene hecho de la tercera parte de los derechos devengados como tal Registrador interino, y no tendrán opcion los perjudicados á reclamar en este sentido; previniéndose que el presente es el quinto edicto de los que han de publicarse.

Dado en Castrojeriz á 10 de Noviembre de 1876.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandato de S. S., Francisco Rodriguez.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye expediente á consecuencia de haber cesado el Registrador que fué de la propiedad de este partido, D. Angel Saez de Miera, por traslacion al de Guernica, en cuyo expediente se ha mandado anunciar, á fin de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese, que trascurridos los tres años desde el día 2 de Setiembre de 1872 en que cesó, y publicados los seis edictos que previenen los artículos 306 de la ley Hipotecaria, 280 y 281 del reglamento para su ejecucion, se devolverá la fianza que prestó al tomar posesion de dicho cargo, y no tendrán opcion los perjudicados á reclamar en dicho sentido; previniéndose que el presente es el sexto y último edicto que ha de publicarse.

Dado en Castrojeriz á 10 de Noviembre de 1876.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandato de S. S., Francisco Rodriguez.

Cervera del Rio Alhama.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo sido nombrado por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado con fecha 4 de Abril del corriente año el Licenciado Don Fernando Perez Carrasco Registrador interino del de la propiedad de este partido, y cesado en 7 del corriente mes en el expresado cargo, se anuncia para que los que tengan que deducir alguna reclamacion la hagan ante este Juzgado dentro del tiempo de seis meses, en conformidad á lo prevenido en el art. 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria, publicada en la GACETA del 29 de Octubre de este mismo año.

Cervera de Rio Alhama 14 de Noviembre de 1876.—Eduardo Torres.—Por mandato de S. S., José Martinez.

Cocentaina.

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de primera instancia del partido de Cocentaina.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la finada Francisca Ibañez Sanz, viuda, natural de Penáguila, que falleció intestada en 17 de Marzo último en Madrid, domiciliada en la calle de Fuencarral, para que dentro de 20 días, desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho. Se ha presentado reclamando la herencia á beneficio de inventario el Procurador D. José Rey Estevez, en nombre de Milagros Ibañez Sanz, como hermana de la difunta.

Pues así lo tengo acordado de oficio en el expediente de abintestado de la referida finada.

Dado en Cocentaina á 13 de Noviembre de 1876.—Andrés Cavero.—Por orden de S. S., Francisco Catalá. —P

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á los sujetos que en la noche del 20 al 21 de Octubre último en número de ocho asaltaron la casa de D. Juan Menendez, vecino de Pedrezuela cuyas señas se ignoran, excepto de uno que se hallaba envuelto en una manta y con un arma, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles las oportunas declaraciones.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de dichos sujetos.

Dada en Colmenar Viejo á 10 de Noviembre de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandato de S. S., Valentin Ugalde

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Albellan, vendedor ambulante de géneros, de unos 40 años de edad, alto, pelo negro, barba poblada afeitada, ojos pardos, nariz y boca regulares; que viste pantalon claro y polonesa oscura y lleva un caballo negro con aparejo con poca seda, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de 20 días para prestar declaracion inquisitiva en causa que en el mismo se sigue por lesiones á Pablo Cornejo y Gomez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido lo remitan detenido con las seguridades convenientes á la cárcel nacional de esta ciudad á mi disposicion.

Córdoba 4 de Noviembre de 1876.—Valentin de Santiago y Fuentes.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

Entrambasaguas.

D. Bernardo de la Sierra, Juez municipal de este Ayuntamiento de Entrambasaguas, en funciones del de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Carlos García y á Eloy Padilla, mayores de los coches Union Montañesa y Fonda de Liérganes, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra los mismos á consecuencia de un choque habido entre dichos coches en el pueblo de Ceceñas, término municipal de Medio de Cudeyo, por cuyo choque fueron heridos varios pasajeros; apercibiéndose á los expresados García y Padilla de que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 40 de Noviembre de 1876.—Bernardo de la Sierra.—Por su mandado, Manuel Fernandez.—Ignacio de Aja.

Estella.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Pascual Sainz y Goicoechea, de edad de 22 años, de estado soltero, natural de Huerta de Arriba, provincia de Burgos, partido judicial de Salas de los Infantes, domiciliado en el lugar de Ugar en clase de pastor, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración con carácter de inquirir en la causa criminal que en el mismo se le sigue por lesión inferida á Ezequiel Martínez la noche del 29 de Octubre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Estella 41 de Noviembre de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Basilio Marín.

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Brugués y Palvorell, soltero, trabajador, de 21 años, natural y vecino de Cistella, para que dentro del término de 45 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruye sobre hurto de 22 pesetas á Pedro Mir; apercibido que de no comparecer en dicho término se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes de los pueblos, Guardia civil é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición del referido Pedro Brugués Palvorell.

Dado en Figueras á 13 de Noviembre de 1876.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., José Conte Lacoste.

Gerona.

D. Arsenio Ramírez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Torres, conocido por Maret, herrero, vecino que fué del pueblo de Agua-viva, y cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en méritos de la causa criminal que instruye sobre hurto de un carro de propiedad de Reparada Mestres, vecina de Llagostera, en la noche del 24 de Julio último; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Gerona á 9 de Noviembre de 1876.—Arsenio Ramírez de Orozco.—Por su mandado, José Bajandas, Escribano.

Jaen.

D. Enrique Suarez Montarrey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín de Martos y Medel, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, calle de Talavera, para hacerle saber cierta providencia en causa que se le sigue sobre rifa sin la competente autorización.

Dado en Jaen á 10 de Noviembre de 1876.—Enrique Suarez.—Por mandado de S. S., Antonio de la Torre.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de Madrid y á todos los demás de la Nación Española atentamente saludo y hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de tres yeguas de la propiedad de D. Juan Herrera y otro, cuyas señas se expresarán á continuación, en la que y por providencia de este día he acordado expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que vean la presente requisitoria la manden cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de la Autoridad y demás individuos de la policía judicial se proceda á la busca de dichas caballerías y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; y caso de ser habidos los emitirán á disposición de este dicho Juzgado con las segu-

ridades convenientes, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 7 de Noviembre de 1876.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de las caballerías.

Una yegua de 12 años, baya, marcada, preñada, herrada en el anca.

Otra id. de cuatro años, más de la marca, castaña, preñada, sin hierro, con un lucero en la frente, cuyos pelos blancos figuran una herradura.

Y otra yegua baya, más clara, seis años, tres dedos, calzada, sin hierro, cabeza acarnerada y cola cortada por el centro.

La Roda.

D. Federico García y Muñoz, Abogado y Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido, por indisposición del Juez municipal y su suplente y ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Bonilla Lopez, natural de Albolea, provincia de Almería, soltero, de 27 años de edad, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Almería, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de allanamiento de morada y amenazas; apercibido que de no verificarlo pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en La Roda á 12 de Noviembre de 1876.—Federico García.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á D. Luis Septien y García, Gobernador que fué de esta provincia, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan y prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por orden del Supremo Tribunal de Justicia sobre abusos en el ejercicio de su cargo; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 11 de Noviembre de 1876.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á D. Luis Septien y García, Gobernador que fué de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por orden del Supremo Tribunal de Justicia sobre malversación de fondos producidos por la expedición de licencias de uso de armas; apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 13 de Noviembre de 1876.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á D. Luis Septien y García, Gobernador que fué de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue en el mismo por orden del Supremo Tribunal de Justicia sobre exacción de multas é inversión de su producto; apercibido que de no comparecer en el plazo fijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 13 de Noviembre de 1876.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Evaristo García Campo, vecino que fué de Cardoso, y ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que este edicto sea inserto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, por medio de representación legítima, á contestar la demanda que le ha propuesto Doña Ceferina Cebrales Abir, su convecina, viuda de D. Antonio Barrero Carriles, sobre pago de indemnización de perjuicios como autor de homicidio en la persona de su citado esposo, pues así lo tengo acordado en providencia de 3 del actual.

Y para que se inserte en la *GACETA DE MADRID*, expido el presente á fin de darle publicidad.

Dado en Llanes á 9 de Setiembre de 1876.—Alejandro Puerta.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco García Ruenes.

—P

Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente y en su virtud las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación se servirán proceder á la busca de una yegua pelo negro, cerrada, mediana, lucero en frente, herrada de las manos y remellada de un ojo; otra blanca, más mediana que la anterior, herrada de las manos, cerrada, y con un carbunco en la paletilla izquierda recién curado con botón de fuego, y una juventuda de tres años, mediana, rúcia, herrada de las manos, y se roza en

las mismas, propias de Manuel Gomez Bermejo, que fueron robadas en la madrugada del 6 del actual de la casa de la Dehesa de las Coronillas, término del Campillo; y en el caso de ser habidas se remitirán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si fueren sospechosas, ó no justifican su legítima adquisición.

Dado en Llerena á 12 de Noviembre de 1876.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., Antonio Fernandez.

Talavera de la Reina.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente segundo y último edicto, y mediante á ignorarse el paradero de Doña María del Carmen de la Llave, viuda de D. Manuel Rubio y Bazan, se la cita y emplaza para que en el término improrrogable de cinco días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á contestar á la demanda interpuesta por el Procurador D. Juan Francisco Molina, en nombre de Doña Florentina Rubio y Bazan, con licencia y autorización de su esposo Don José Mora y Floria, contra la testamentaria del D. Manuel, que representa su viuda y heredera la citada Doña Carmen, sobre entrega á término de tercero día de la cantidad de \$3.287 reales 75 céntimos que á la Doña Florentina, hermana del Don Manuel, se adjudicó en alhajas, ropas, muebles, semovientes, granos, caldos y metálico en las hijuelas de su madre, de su tía Doña Encarnación Bazan y de su padre, con el interés legal de 6 por 100 desde 21 de Octubre de 1873 hasta el día de su efectivo pago; sobre entrega en el mismo plazo de los olivares titulados Valadier, San Antolin, Chinarral y Toconal, la casa calle del Alamillo, núm. 6, tres vigésimas partes de la dehesa de la Orbigo, y quintas partes de la casa calle Empeñada, núm. 3, de la de la calle de Mesones, de la huerta de la Alameda y de la viña de Calozos, con los frutos líquidos producidos y debidos producir desde la propia fecha de 21 de Octubre de 1873 hasta su definitiva entrega, abonando los deterioros y menoscabos que dichas fincas hayan sufrido; y sobre entrega en el propio término de los olivares llamados Calzones y Alameda, con sus frutos líquidos producidos y debidos producir desde el 20 de Julio de 1871 en que falleció Doña Josefa Rubio y Bazan hasta su formal entrega; siendo de cuenta y cargo de la heredera de D. Manuel Rubio el pago de las multas ó responsabilidades, daños y perjuicios que por la tardanza de la inscripción de estas fincas en el Registro de la propiedad á nombre de Doña Florentina se hubieren causado ó se causaran, así como tambien el importe de los deterioros y menoscabos que las mismas fincas hubieren sufrido; cuya demanda forma uno de los incidentes del juicio necesario de testamentaria del D. Manuel Rubio y Bazan, al que se entiende acumulada; apercibiendo á la Doña Carmen que de no comparecer, acusada una rebeldía, se dará por contestada la demanda.

Dado en Talavera de la Reina á 9 de Noviembre de 1876.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Félix Lainez. —P

Torrelavega.

D. Manuel de Campuzano, Regente de la Jurisdicción ordinaria de este partido.

Por el presente se requieren en forma á los padres ó parientes más inmediatos de Marcelino Labayen, trabajador que fué de las minas de Revocin, y cuyos nombres, paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la última inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa que estoy instruyendo sobre la muerte del Labayen, que se dice ser natural de Estella, ocurrida la tarde del 4 de Octubre último en la carretera del pueblo de la Barquera; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 3 de Noviembre de 1876.—José Manuel de Campuzano.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Ricardo García Mejías, natural de esta ciudad, de 19 años de edad, soltero, de oficio carretero, para que en el preciso término de 20 días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y se le declarará rebelde en la causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones á Mariano Santos y Francisco Borné; y como quiera que en la repetida causa se ha acordado la prisión del referido Ricardo García Mejías, á virtud de haber faltado á su presentación periódica, que conforme al art. 413 de la ley vigente de Enjuiciamiento criminal tenía ofrecida en la consiguiente obligación *apud acta* que prestó á su tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares, cuya jurisdicción ejerzan, que tan luego como llegue á su noticia el paradero del Ricardo García, procedan á su captura, detención y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 5 de Noviembre de 1876.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S. José Sanz Palacin.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito de Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos que se decían llamar D. José Sanz y Don Mariano Conde, para que en el término de 20 días se presen-

ten en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo sobre falsificación y estafa.

Dado en Zaragoza á 10 de Noviembre de 1876.—Mariano Valcajo de Toro.—Por su mandado, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Víctor Beillard, que residió en esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre aprehension de géneros de contrabando el día 18 de Mayo último; apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1876.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Noviembre de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and various temperature and humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 26 de Noviembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Albacete, Burgos, Cádiz, Coruña, Cuenca, Huelva, Jaén, Logroño, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Toledo, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, de 13 á 14'50 pesetas la arroba; Idem de carnero, á 0'57 pesetas la libra; Despejos de cerdo, de 13'75 á 14'50 pesetas la arroba; Tocino añejo, de 2'50 á 2'3 pesetas la arroba; Idem fresco, de 1'50 á 2'0 pesetas la arroba; Idem en canal, de 1'50 á 2'0 pesetas la arroba; Lomo, de 2'12 á 2'25 la libra; Jamon, de 50 á 35 pesetas la arroba; Pan de diez libras, de 0'33 á 0'41 y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo; Garbanzos, de 5 á 4'50 pesetas la arroba; Judías, de 5'50 á 5'50 pesetas la arroba; Arroz, de 6 á 5'50 pesetas la arroba; Lentejas, de 2'50 á 2'0 pesetas la arroba; Carbon vegetal, á 7 pesetas la arroba; Idem mineral, á 2'25 pesetas la arroba; Cok, á 1 peseta la arroba; Jabon, de 12'50 á 17 pesetas la arroba.

Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; Aceite, de 8'75 á 20 pesetas la arroba; Vino, de 0'50 á 1'0 pesetas la arroba; Petróleo, á 0'28 pesetas el cuartillo; Trigo, precio medio, 4'30 pesetas la fanega; Cebada, id. id., 6'50 pesetas la fanega.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 468.—Carneros, 552.—Corderos lechales, 384.—Ternezas, 62.—Cabrillos, 221.—Cerdos, 194.—TOTAL, 1.811.

Su peso en libras... 429.239.—Idem en kilogramos... 59.163.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve inter- and their respective tax amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 29 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTES NO OFICIALES.

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche se verificó en la Sociedad Económica Matritense la votacion de los oficios de la misma que corresponde elegir para el trienio que principia en 1.º de Enero de 1877 y concluye en fin de 1879. Tomaron parte 70 socios, y fueron reelegidos Vicepresidente el Sr. Abejon por 55 votos, Censor el Sr. Hernandez Iglesias por 47, Vice-secretario general el Sr. Tró por 66, y Vicebibliotecario el Sr. Ruiz de Salazar por 60.

Acaba de ver la luz el núm. 144 de la Revista Europea, que contiene:

- I. Un paralelo psicológico.—Traducción del inglés por A. P. V.—Matthew Arnold.
II. El Alcalde de Otivar.—J. Gomez de Arteche.
III. Los progresos de las ciencias.—Thomas Andrews.
VI. La religión laica.—X. La fé nueva.—XI. ¿De dónde venimos?—Profesion moral.—Conclusion.—V. de Torre Solano.
V. Los idiomas de la América latina.—III. Idiomas chileno y peruano.—Félix C. Sobron.
VI. Boletín de las asociaciones científicas.—Ateneo de Madrid.—Sección de ciencias morales y políticas.—La Constitución política de la Gran Bretaña y su aplicacion á los demás pueblos.—Discursos de los Sres. Montoro, y Morct y Prendergast.
Sección de literatura.—Estado actual de la poesía lírica en España.—Discursos de los Sres. Bravo y Tudela, Carvajal, Nuñez de Arce, Montoro y Vidart.

Anteanoche se cantó en el teatro de Apolo la ópera española Guzman el Bueno, letra del Sr. D. Antonio Arnao y música del Sr. Er. ton.

La función fué un verdadero acontecimiento musical que dejará gratos recuerdos, particularmente al Sr. Breton, que alcanzó un justo y merecido triunfo.

La sinfonia se destaca sobre el resto de la obra; la marcha es de buen efecto; el aria que cantó la Srta. Uriondo, el duo de la Sra. Zamacois y el Sr. Obregon, el terceto que cantaron la Sra. Zamacois y los Sres. Obregon y Carbonell y la pieza concertante, fueron aplaudidos, como todo el resto de la obra, aunque no con tanto entusiasmo como la sinfonia. En resumen, los artistas todos se esforzaron por salir airoso en el desempeño de su cometido, y la ópera Guzman el Bueno obtuvo un verdadero y merecido éxito.

Con el título de Las Botas acaba de ponerse á la venta un nuevo y humorístico libro, original de D. Ricardo Sepúlveda, y que está llamado á obtener gran aceptación entre las personas de buen humor. Oportunamente daremos más detallada cuenta de esta obra en nuestras revistas bibliográficas.

Estado sanitario.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima 714'53; mínima 705'60. Temperatura máxima 16'3; mínima 4'6. Vientos dominantes O., S. O., S. S. O., N. E. y O. S. O.

Las erisipelas faciales y las extensas del tronco y las extremidades se han presentado en esta semana con menor frecuencia que en las anteriores; los reumatismos articulares y musculares han persistido y se han hecho más frecuentes, así como las bronquitis, las bronco-neumonías, las pleuritis y neumonías francas. Las fiebres catarrales también se han presentado en gran número, y han disminuido su frecuencia y gravedad las eruptivas.

Las enfermedades crónicas que mayor número de defunciones han ocasionado han sido las tuberculosis, las neumonías ptiisógenas, las bronquiectasias, las endocarditis valvulares y las lesiones parenquimatosas del hígado.—(Siglo médico.)

ORENSE 20 de Noviembre.—El Heraldo Gallego publica las condiciones del nuevo certámen literario que deberá verificarse en esta capital el día 24 de Febrero de 1877, así como los nombres del Jurado calificador. El premio consiste en 2.000 rs., donados para este objeto por D. Modesto Fernandez y Gonzalez, hijo de aquella poblacion.

Las bases del certámen son las siguientes: 1.º Se adjudicará un premio en metálico de 2.000 reales al poeta que en dialecto gallego retrate con más exactitud y colorido local tres ó más de las siguientes costumbres, tradiciones y tipos de Galicia.

Costumbres.—1.º A vendimia n' o Riveiro.—2.º Unha boda n' aldea.—3.º A noite boa.

Tradiciones.—1.º Fundacion do mosteiro de Conso.—2.º A Virxen do Cristal en Vilanova dos Infantes (Ourense).—3.º O Xan d' a Arzuza (Allariz).

Tipos.—1.º O gaitero.—2.º O brasileiro ou o indiano.—3.º A sábia ou a que vota as cartas.

2.º El metro y la extension de las composiciones serán á voluntad de los autores, pero deberán retratar ó describir una costumbre, una tradicion y un tipo, de los lemas propuestos, ó más si lo creyeren conveniente; entendiéndose que tres poesías bastan para tomar parte en el certámen.

3.º El certámen quedará definitivamente cerrado el día 1.º de Febrero de 1877, y el premio se otorgará y entregará el 24 del mismo mes. Las composiciones poéticas deben dirigirse ántes del día 1.º de Febrero al individuo del Jurado D. Juan A. Saco, Catedrático del Instituto de Orense.

4.º Las composiciones serán inéditas y originales.

5.º El Jurado lo compondrán las personas que designe el Sr. Saco y Arce.

Y 6.º Los pliegos que contengan las composiciones se remitirán certificados con las formalidades de costumbre, y en otro aparte los nombres de los autores, pues sólo se abrirá el premiado, quemándose los demás.

Jurado calificador.—D. Tomás Portabales, Canónigo Magistral de la santa Iglesia catedral de Orense; D. Manuel Sanchez Arteaga, dignidad de Arcediano de la misma; D. Joaquin Gaité y Nuñez, Director del Instituto de segunda enseñanza; Padre Alejo Blanco, Rector del Colegio de Escolapios de Celanova; D. Venancio Moreno Pablos, Doctor en Jurisprudencia; D. Tomás Sousa, Doctor en Teología y Párroco de la Merca; D. Manuel Iglesias y Rodriguez, Doctor en Derecho ó individuo de la Comisión provincial; D. Camilo Novoa Varela, Abogado del Colegio de aquella ciudad, y D. Juan A. Saco y Arce, Catedrático del Instituto y autor de la Gramática gallega.

ANUNCIOS.

RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS, descripción de chascarrillos, peripecias, emociones, jaclancias y consejos, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Barón de Córtes.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

LA REPUBLICA DE LAS LETRAS.—CUADROS DE COSTUMBRES literarias, copiados á la pluma por D. Manuel Osorio y Bernard.—Un volumen en 8.º con numerosos grabados.—Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerías, y en casa del autor, Ave Maria, 37 y 39 principal.

ORDENANZAS GENERALES DE LA RENTA DE ADUANAS.—Edición oficial de 1876.—Precio 5 pesetas.

Reglamento del Cuerpo de Aduanas.—Edición oficial de 1876.—Precio una peseta. Se hallan de venta en la portería de la Direccion del ramo

SANTOS DEL DIA.

Santos Facundo y Primitivo, mártires, y San Máximo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.—No hay funcion.
Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 39 de abono.—Turco impar.—Tercero de tres.—Cómo empieza y cómo acaba.—Noticia fresca.
Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 53 de abono.—Turno 1.º par.—Marta.
Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 14 de abono.—Segunda serie.—Turno 2.º par.—¿Come el Duque?—Para una modista un sastre.—Guzman el Bueno.
Teatro de los Comediantes.—A las ocho y media.—Funcion 64 de abono.—Turno 2.º.—Pepe Carranza.—Baile.—Café de la Libertad.
Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Cinco mil duros.—La casa de campo.
Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La molinera.—A primera sangre.—El frasco nuevo.—La mamá de mi mujer.
Salon Estava.—A las ocho.—Baile y ejercicios por la Compañía árabe.—La sarten y el cazo.—Un the dansant.—Baile y ejercicios por la Compañía árabe.
Teatro Variedades.—A las ocho.—Por un telegrama.—El caballero de Omedo.—¡Patria!—Coudescendencias.—Baile.
Teatro de Zarzuela.—(Flor Baja).—A las ocho.—A un engaño otro muy r.—Los estudiantes hambrientos.—El no.—Periso el empedrador.—Bailes.